



CIRCULAR N° 20

DE: VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

ASUNTO: PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE 2014.

FECHA: 12 JUN. 2014

Mediante Decreto N°1545 de 2013, El Gobierno Nacional estableció la prima de servicios para el personal docente y directivo docente oficial que presta sus servicios en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones, la cual para el año 2014, es equivalente a siete (7) días de la remuneración mensual del docente o directivo docente a 30 de junio del mismo año. Dicha prima debe ser cancelada por las respectivas entidades territoriales certificadas en educación antes del quince (15) de julio de 2014. Al respecto me permito hacer las siguientes observaciones:

- El Sistema Humano ya se encuentra parametrizado para realizar la operación de liquidación de la nómina que paga esta prima, teniendo en cuenta los factores salariales definidos en el mencionado Decreto así:
 1. La asignación básica mensual.
 2. El auxilio de transporte (si el docente lo percibe)
 3. La prima de alimentación (si el docente la percibe)
 4. Asignación adicional que se reconoce a directivos docentes
- La prima se pagará a los docentes o directivos docentes que a 30 de junio hayan laborado un año completo, o proporcional según lo establece el artículo 3° del citado decreto.
- De identificar algún inconveniente técnico que impida o demore dicha liquidación, debe comunicarse con Nury Paola Granados, enlace del MEN con Soporte Lógico, al correo NGranados@contratista.mineducacion.gov.co



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Este Ministerio recomienda que la liquidación de la nómina para pago de la prima de servicio sea independiente de la liquidación de la nómina del mes de junio. Para el efecto se situaran los recursos correspondientes durante los últimos días del mes de junio.
- Teniendo en cuenta las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la responsabilidad de su despacho como nominador de los cargos, previo a la liquidación y aprobación del pago, cada nominador debe verificar la compatibilidad o no de la prima de servicio establecida en el Decreto 1545 de 2013 con otros emolumentos territoriales que perciban los docentes y directivos docentes por el mismo concepto, sin importar su denominación o fuente de financiación. En el evento que se encuentre incompatibilidad deberá liquidar únicamente aquella que reporte mayor beneficio al servidor público e informar a la Dirección de Fortalecimiento de este Ministerio.

Cordial saludo,


JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO

SA
Alandete
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co